

Resolución de Secretaría General

Lima 18 de enero de 2017 VISTO:

El Informe N° 58-2016-MINAGRI-SG/OGA, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

У,

Que, mediante escrito presentado con fecha 02 de setiembre de 2016, el señor Hugo Franklin Sevilla Sevilla, en adelante el administrado, solicitó a la Oficina General de Administración, que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de mayo de 2016, se determine el mejor derecho de propiedad que asevera le asiste, respecto del predio denominado U.C. 11475, el mismo que cuenta con un área de 2.31 hectáreas, inscrito en la Ficha N° 253751 y su continuación en la Partida N° 49069967 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima a favor de Constantino Mario Sevilla Ordóñez y Victoria Varia Caviares Gallegos, y que se encuentra superpuesto con otro predio que tiene la misma denominación, que cuenta con un área de 2.42 hectáreas y corre inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Ficha N° 1655018 y su continuación en la Partida N° 49085646 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima;

Que, mediante Carta N° 267-2016-MINAGRI-SG/OGA, de fecha 11 de noviembre de 2016, notificada al administrado, en la misma fecha y en el domicilio consignado en autos, la Oficina General de Administración le comunicó que este Ministerio no tiene facultades para disponer el cierre de partidas registrales superpuestas, por lo que le señala que corresponde el trámite respectivo ante el Poder Judicial;

Que, mediante escrito presentado con fecha 07 de diciembre de 2016, con el CUT 116767-2016, el administrado interpone recurso de apelación contra la Carta N° 267-2016-MINAGRI-SG/OGA, de fecha 11 de noviembre de 2016, porque, según afirma, con esta se ha desestimado su pedido, mediante una interpretación arbitraria de la norma que lo ampara, advirtiendo del texto de su recurso, que hace referencia a la Resolución Ministerial N° 0181-2016-MINAGRI;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios -entiéndanse hábiles-, computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, conforme consta del cargo de notificación emitido por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria – OACID, la Carta materia de impugnación fue notificada válidamente al administrado el 11 de noviembre de 2016, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el 06 de diciembre de 2016, precisándose





que, entre otros, los días 17 y 18 de noviembre de 2016 fueron declarados días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, entre otros, para los trabajadores del Sector Público, mediante Decreto Supremo N° 059-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de agosto de 2016;

9. 1

Que, se verifica de autos que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 267-2016-MINAGRI-SG/OGA el 07 de diciembre de 2016; esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272;

Que, al respecto, el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Carta N° 267-2016-MINAGRI-SG/OGA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Franklin Sevilla Sevilla, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 267-2016-MINAGRI-SG/OGA, de fecha 11 de noviembre de 2016, expedida por la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.-.Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al administrado.

Registrese y comuniquese.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA Secretario General

